



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 796 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.125.346**, ocurrido el día **07 de abril de 2020**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08845006, se presentó el señor RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.560, en condición de representante del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.156.865**, en calidad de hijo invalido de la causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-20-018451 de 27 de julio de 2020, EXT-BOL-20-020263 de 24 de agosto de 2020 y EXT-BOL-20-023189 de 30 de septiembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA**, ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Registro civil de defunción con indicativo Serial No. 08845006 registrado en la Notaria primera de Cartagena, en el que se indica que la señora **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA** falleció el día **07 de abril de 2020** en la ciudad de Cartagena.
- Registro civil de nacimiento del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO** con indicativo serial No. 53361605 registrado en la Notaría primera de Cartagena.
- Copia autentica cédula de ciudadanía de **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado.
- Copia simple del curador del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.581.560.
- Sentencia No. 29 proferida por el Juzgado cuarto de familia de Cartagena en la cual se ordena declarar la interdicción del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado nombrándose como curador al señor RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.581.560.
- Acta de posesión de 17 de julio de 2019 ante el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena en la cual el señor RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS ya identificado, asume como curador del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado.
- Declaración juramentada rendida el día 28 de diciembre de 2020 ante la notaria primera de Cartagena por la señora STELLA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.427.431.
- Declaración juramentada rendida el 28 de diciembre de 2020 ante la notaria primera de Cartagena por el señor HANSEL BONFANTE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 73.126.604.
- Historia clínica de **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 865731 de 15 de julio de 2021 realizado por COOSALUD E.P.S, en el que se establece que el señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado, tiene una pérdida de capacidad laboral de 62,6% con fecha de estructuración de **18 de febrero de 2019**.
- Aviso de prensa publicado el día 3 de enero de 2021 en el diario *El Tiempo*.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 796 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Mediante **Resolución No. 2410 de 30 de diciembre de 1997**, la secretaria de servicios administrativos, división Fondo Territorial de Pensiones, reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA**, ya identificada, en cuantía de \$81.510.00, a partir del 13 de noviembre de 1993.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

C... Y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993

(...)

Que a su vez el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, señaló:

Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

De otra parte, el decreto 1507 de 2014, que en su artículo 2 señala:

"Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado estos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral."

En consonancia, el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 1507 de 2014, señaló:

Invalidez: *Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%)*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 796 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

De acuerdo a lo anterior, dentro del expediente obra dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 865731 de 15 de julio de 2021 realizado por COOSALUD E.P.S, en el que se establece que el señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado, tiene una pérdida de capacidad laboral de 62,6% con fecha de estructuración de **18 de febrero de 2019**.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 03 de enero de 2021 en el diario *El Tiempo*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica permanente entre **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA**, ya identificada y **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado, encontrando que efectivamente el solicitante se encuentra en condición de discapacidad no contando con condiciones para laborar.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se encuentra que la señora **O DE RODRIGUEZ MARIA ELENA**, ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en abril de 2020 por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)**, siendo retirado de nómina en mayo de 2020.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que el señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.156.865** dependía económicamente en calidad de hijo invalido de la señora **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.125.346**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento de la causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados, en cuantía de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.156.865**, en forma vitalicia, en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **33.125.346** con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 796 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

M/CTE (\$877.803.00) para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.156.865**, en forma vitalicia y en su condición de hijo invalido de la fallecida pensionada **MARRUGO DE RODRIGUEZ MARIA ELENA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **33.125.346**, con una mesada por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00)** para el año 2020 y de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00)** para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acorde al SMLMV, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **08 de abril de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2020, fecha de retiro de la nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 8% para los años 2020 y 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará al 4% de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adiciono el parágrafo 5 del artículo 204 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer al señor **RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.581.560 como curador del señor **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **RODRIGUEZ LAVIS ALONSO DE JESUS**, ya identificado, y/o a **RODRIGUEZ MARRUGO CARLOS ALBERTO**, ya identificado. de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado